



RESOLUCIÓN
EXENTA 4.2D/N° 3144 29SEP'14

MAT.: APRUEBA MODIFICACION CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE SALUD Y SOCIEDAD CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA BAQUEDANO LTDA. /

VISTO: Lo dispuesto en el Libro I del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el D. S. N° 46/2014 del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta 3A/N° 1455/2002 del Fondo Nacional de Salud y sus modificaciones; y lo señalado en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que por Resolución Exenta 2H/N° 1689 del 15 de julio 2002, se Aprueba Contrato de Arrendamiento entre el Fondo Nacional de Salud, con la Sociedad Constructora e Inmobiliaria Baquedano Ltda., del inmueble ubicado en Avenida Blanco N° 1023, Locales N° 4, 5, 6 y 7 de la ciudad de Quilpué, Quinta Región, para el funcionamiento de la Sucursal de Quilpué.

2.-Que, se cuenta con la autorización de la modificación contrato de arrendamiento pertinente, emitido por la Dirección de Presupuesto (DIPRES), mediante ORD. N° 1241 de fecha 21 de Agosto de 2014.

RESOLUCION:

1.- Apruébese la Modificación del contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en Avenida Blanco N° 1023, Locales N° 4,5,6 y 7 de la ciudad Quilpué, Quinta Región, cuyo tenor es el siguiente:

MODIFICACION CONTRATO ARRENDAMIENTO

En Santiago, a 01 de septiembre de 2014, comparecen por una parte la Sociedad Constructora E Inmobiliaria Baquedano Limitada, Rut 78.121.930-4, representada según se acreditará por don Luis Domingo La Fuente Casanova, comerciante, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED] ambos con domicilio en [REDACTED] como arrendadora y por la otra, El Fondo Nacional de Salud, Rut 61.603.000-0, representado por su Directora Nacional Jeanette Vega Morales, médico cirujano, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED] quien se encuentra facultada para actuar en representación del Fondo Nacional de Salud, persona jurídica de derecho Público, con domicilio en [REDACTED] Santiago, como arrendatario, quienes vienen en celebrar una modificación de contrato de arrendamiento de inmueble, de acuerdo a las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERO: Con fecha 15 de Julio del 2002 se celebró entre las partes un contrato de arrendamiento, aprobado por Resolución Exenta 2H/N°1689 del 15.07.2002 referente, al inmueble ubicado en la ciudad de Quilpué, avenida Blanco N°1023, locales N°4,5,6 y 7.

SEGUNDO: Se reemplaza la cláusula tercera del contrato por la siguiente: La renta de arrendamiento será la suma de \$ 1.600.000 (un millón seiscientos mil pesos) mensuales, por los cuatro locales, a partir del día 15 de agosto del año 2014. La renta de arrendamiento se reajustará anualmente en un cinco por ciento de su valor. El pago de la renta de arrendamiento se efectuará por períodos anticipados dentro de los cinco primeros días de cada mes mediante cheque nominativo a nombre de la propietaria, la Sociedad Constructora e Inmobiliaria Baquedano Limitada, en el domicilio del arrendatario, otorgando el arrendador, o quien sus derechos represente, el correspondiente recibo de arriendo. Se pagará por iluminación exterior de cada local la suma de \$ 5.000 (cinco mil pesos) mensuales

En todo caso, y sin perjuicio de los demás derechos que le correspondan al arrendador, el no pago de dos rentas consecutivas, dará derecho al arrendador a poner término de inmediato al contrato de arrendamiento una vez transcurridos quince días desde la fecha de vencimiento de la segunda renta insoluta, entendiéndose que en este caso el contrato de arrendamiento ha caducado ipso facto.

TERCERO: Se reemplaza la cláusula novena del contrato por la siguiente: A fin de garantizar la conservación de la propiedad, la mantención y conservación de su especies y artefactos, el pago de los perjuicios o deterioros que se causen en la propiedad arrendada y, en general, el fiel cumplimiento

de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario entrega al arrendador, en este acto, la suma de \$ 1.000.000 (un millón de pesos) a fin de completar, con la suma inicialmente entregada, el valor equivalente a un mes de la renta estipulada. Esta garantía se devolverá, con su correspondiente reajuste, al término del presente contrato siempre que los locales hayan sido desocupados a satisfacción del arrendador y cuando se haya comprobado mediante los recibos correspondientes que los servicios y consumos domiciliarios han sido cancelados. El arrendatario no podrá en ningún caso imputar esta garantía al pago a las rentas insolutas ni al pago de la renta del último mes en que permanezca en la propiedad. El arrendador deberá restituir la garantía, si corresponde, dentro de los treinta días siguientes a la restitución de la propiedad.

CUARTO: En todo lo demás se mantiene vigente lo estipulado en el contrato de fecha 15 de Julio del 2002.

QUINTO: El presente contrato se extiende en 4 ejemplares de idéntico tenor, quedando 3 en poder del Fondo Nacional de Salud y 1 en poder de Sociedad Constructora E Inmobiliaria Baquedano Limitada.

SEXTO: La personería de doña Jeanette Vega Morales para representar al Fondo Nacional de Salud, consta el Decreto Supremo N°46 del 2014 Del Ministerio de Salud y la de don Luis Domingo La Fuente Casanova, de la escritura Pública de fecha 28.05.1991, otorgada ante Notario Público, los que no se insertan por ser conocida de las partes.

2.- El gasto que irrogue la Modificación del presente contrato será imputado en ítem 12122 - 09002 "Arriendo de Edificios", del presupuesto del Dirección Zonal Centro Norte, del Fondo Nacional de Salud.



Anótese, comuníquese y archívese

DRA. JEANETTE VEGA MORALES
DIRECTORA NACIONAL
FONDO NACIONAL DE SALUD

BR/VCG/OTWFBV/mcv.
DISTRIBUCION:

- Sres. Soc. Constructora e Inmobiliaria Baquedano Ltda.
- Departamento Fiscalía
- Sub-Depto. Administración
- Sub-Depto. Administración Dirección Zonal Centro Norte
- Sección Recursos Físicos
- Oficina de Partes (Afecta Art.7 Letra G Ley 20285/2008) /

JEFE SUB-DEPTO DE ADMINISTRACION
MINISTRO DE FE
FONDO NACIONAL DE SALUD